



001

ARTICULO 10: Las empresas de servicios portuarios se clasifican en:

A. Servicios a las Mercaderías:

- A.1. Estiba, desestiba, carga y descarga.
- A.2. Almacenaje, acopio y depósito.
- A.3. Depósito y guarda de contenedores.
- A.4. Embalaje, palletizado, consolidado y desconsolidado de contenedores.
- A.5. Transporte y movimiento de cargas, incluido granel.
- A.6. Custodia, cuidado, guarda o seguridad de mercaderías en depósito o plazoleta.
- A.7. Alquiler de equipos y maquinarias a otras empresas.
- A.8. Limpieza, clasificación y desinfección de mercaderías y depósitos.
- A.9. Otros.

B – Servicios a las embarcaciones:

- B.1. Agencia Marítima.
- B.2. Reparaciones navales
- B.3. Pintura y mantenimiento
- B.4. Limpieza y desinfección
- B.5. Empresas de amarre

C – Servicio Logístico (Proveedores):

- C.1. Productos alimenticios y otros insumos
- C.2. Combustibles, lubricantes y repuestos
- C.3. Agua por camión o lancha
- C.4. Coop. de obreros portuarios (Estibadores)

FL
Ing. FELIX E. LINARES
DIRECTOR DE PUERTOS
Subsecretaría de Serv. Públicos

ES COPIA